



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2025

Radicado:	54-001-33-33-008-2025-00110-00
Acción:	TUTELA
Accionante:	LEIDY TATIANA BUITRAGO CADENA.
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE.

En atención a lo manifestado por la accionante la señora Leidy Tatiana Buitrago Cadena, procede el Despacho en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso¹ a corregir el numeral 5 de la parte resolutive del auto de fecha 13 mayo de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5 de la parte resolutive del auto de fecha 13 mayo de 2025, el cual quedará así:

"5. COMUNICAR el presente auto a todos los aspirantes del proceso de selección No. 2504 de 2023- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respecto al cargo de Profesional Especializado identificado con el código 2028, denominación 10223, numero de empleo 199639, nivel jerárquico Profesional, grado 16 (en el cual está inscrito el accionante). Para tal propósito, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD LIBRE, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado".

SEGUNDO: INTEGRAR el presente auto a la providencia de fecha 13 mayo de 2025.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente²
MAGDA YOLIMA PRADA GÓMEZ
Juez

¹ Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

² Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>